



Auto N°:	0324
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00163 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	LAURA EDILIA MESA PINO
Accionado(s):	ICBF y CNSC
Tema y subtemas:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintisiete de julio de dos mil veinte

La señora LAURA EDILIA MESA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.540.294, presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

En vista de que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, SE VINCULARÁ a la DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA del ICBF, a las personas que conforman la lista de elegibles de la Resolución 20182230072145, proferida el 17 de julio de 2018 por la CNSC, a los empleados en provisionalidad que ocupan los cargos ofertados a través de la Convocatoria N° 433 de 2016, Código OPEC N° 39889, y a los terceros interesados en dicho cargo.

De otro lado, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el juez está facultado para otorgar todas las medidas necesarias tendientes a proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados o a evitar un perjuicio grave, se le ordenará a la CNSC que suspenda los términos de vencimiento de la lista de elegibles de la Resolución 20182230072145.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora LAURA EDILIA MESA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía N°

43.540.294, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a las siguientes entidades y sujetos:

- DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA del ICBF.
- A las Personas que conforman la lista de elegibles de la Resolución 20182230072145, proferida el 17 de julio de 2018 por la CNSC, *“para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 39889, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF”*.
- A los empleados en provisionalidad que ocupan los cargos ofertados a través de la Convocatoria N° 433 de 2016, Código OPEC N° 39889.
- Terceros interesados en dicho cargo.

A quienes se les concederá el término de dos (02) días para pronunciarse.

TERCERO: Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE esta decisión, inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente; además, las entidades accionadas pondrán en conocimiento el auto admisorio a las personas que conforman la lista de elegibles y a los empleados en provisionalidad que ocupan los cargos ofertados a través de la Convocatoria N° 433 de 2016, Código OPEC N° 39889.

CUARTO: ORDENARLE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, como MEDIDA PROVISIONAL, que suspenda de manera inmediata los términos de vencimiento de la lista de elegibles de la Resolución 20182230072145.

QUINTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, a las entidades accionadas y a la DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA del ICBF, la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, en el término de dos (2) días, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

SEXTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- SE REQUIERE al ICBF para que relacione los cargos que existen dentro de la planta de personal de la entidad denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, especificando la forma de vinculación de los empleados y si se trata de nombramientos en carrera administrativa o en provisionalidad. Además, indicará sobre las vacantes definitivas que existen de dicho empleo, incluyendo los creados en el Decreto 1479 de 2017, a nivel nacional y en Antioquia. Informará, asimismo, si ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles a la que pertenece la accionante para la provisión de las vacantes definitivas y el estado en que se encuentran los trámites administrativos respectivos.
- SE REQUIERE a la promotora del amparo y a las entidades convocadas para que informen si se han proferido fallos de tutela que tengan relación directa con las pretensiones de la señora MESA PINO. En caso afirmativo, aportaran las sentencias a que haya lugar.
- SE REQUIERE a las entidades accionadas para que informen sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido en segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN  
JUEZ

(Est)